

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ESTANCADAS.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de Sal en la Peninsula é Islas Baleares.

1.^a La contrata empezará á tener efecto en 1.^o de Enero de 1856, y concluirá en 31 de Diciembre de 1859.

2.^a El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.^a Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion, pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el portamenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fieren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolíes ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.^a La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista lo mas tarde en el mes de Octubre de cada año, á fin de que dicho interesado dé principio á las remesas con la oportunidad necesaria para que puedan ir llegando á los alfolíes y depósitos desde 1.^o de Enero irremisiblemente; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolíes, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.^a El número de quintales de sal necesario para los consumos de un año, lo dejará entregado el contratista en los alfolíes y depósitos

precisamente dentro de dicho periodo, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demás gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.^a Si por falta de cumplimiento del contratista y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias, ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos ó otros alfolíes ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraída de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por si misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolíes sean á

precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfará solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guías á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto á donde fuere destinada.

9.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6666 1/2 varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vijentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonarán al contratista el total de aquellos en la capital de la Provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de trasporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto por convenir así á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Di-

reccion general lo que corresponda si tuviera otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos, pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entrojarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y demás gastos que esto ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fabrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernecten, presentarán la guia al Alcalde si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guías que expida el Administrador Jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Si al finalizar el contrato, resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulos y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su trasporte, á menos que la Hacienda le convenga y la Direccion general de Rentas estancadas disponga en su consecuencia que se conduzcan en el todo ó en parte, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de verificarlo al precio de contrata y á los puntos de expendicion que la misma Direccion le designe.

20. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

21. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de

13 mrs. y 80 céntimos de otro por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6666 y 2½ varas castellanas.

El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalente en acciones de carreteras de las admitidas por el Gobierno para estas clase de fianzas. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos, y no podrá el contratista hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito, quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia á aquel interesado.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares el dia 31 de Agosto próximo en el despacho y ante el Director general de rentas estancadas, y con asistencia de los Subdirectores, de un co-Asesor de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que concurran á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba citados y en el expresado local, sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber consignado en ella la cantidad de un millon de rs. nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciere en su pliego.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para mejorar el precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Ha-

cienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio desde luego en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones, hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, á cuyo favor se hará el remate.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, los quintales castellanos y las leguas de 6666 2½ varas castellanas se reducirán á kilogramos y kilómetros con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las Gacetas de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851.

2.º La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

3.º El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 23 de Julio de 1855.—P. A.—
Pedro de Alcazar y Cerdan.

Modelo de proposicion

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha) se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares al precio de maravedis y céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6666 2½ varas castellanas sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal es como sigue.

NOTA de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que

debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

ALFOLIES	FÁBRICAS	Ó DEPÓSITOS DE	Y DE PÓSITOS.	DONDE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6 666 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios y depósitos.
ALBACETE.						
Albacete.	Minglanilla.	13	}	500		
	Fuente Albilla.	7				
Chinchilla.	Minglanilla.	16	}	300		
	Fuente Albilla.	10				
Almansa.	Villena.	7	}	200		
	Aguila.	10				
Peñas de San Pedro.	Jumilla.	12	}	300		
	Fuente Albilla.	14				
	Minglanilla.	19				
Roda.	Rosa.	14	}	500		
	Minglanilla.	12				
Casas-Ibañez.	Fuente Albilla.	2	}	400		
	Aguila.	4				
	Jumilla.	6	}	300		
Hellin.	Socobos.	4				
	Fuente Albilla.	19	}	600		
	Rosa.	9				
Villarrobledo.	Pinilla.	14	}	600		
	Minglanilla.	16				
Alcaraz.	Pinilla.	6	}	600		
	Villaverde.	6				
	Socobos.	10	}	200		
Yeste.	Calasparra.	12				
	Fuente Albilla.	29	}	300		
Bonillo.	Pinilla.	3				

ALICANTE.

Elche.	Torrevecija.	6	300
Orihuela.	Idem.	6	600
Monóvar.	Idem.	12	100
Villena.	Villena.	1	200
Torrevecija.	Torrevecija.	1/4	200
Alcoy.	Depósito de Alicante.	11	2000

ALMERIA.

Berja.	Roquetas.	6	200
Tijola.	Idem.	16	"
Velez-Rubio.	Periago.	6	"
Roquetas.	Roquetas.	"	200

AVILA.

Avila.	Imon y Olmeda.	41	2000
Arévalo.	Idem.	38	800
El Barco.	Idem.	56	600
Mombeltran.	Idem.	53	600
Piedrahita.	Idem.	52	600

ALFOLIES FÁBRICAS Ó DEPÓSITOS DE Y DE PÓSITOS. DONDE SE SURTEN.

Distancia en leguas de 6 666 2/3 varas castellanas.

BADAJOS.

Badajoz.	Depósito de Sevilla.	41	800
Mérida.	Idem.	36	1000
Llerena.	Idem.	24	1400
Zafra.	Idem.	26	1000
Fregenal.	Idem.	24	800
Jerez de los Caballeros.	Idem.	26	500
Olivenza.	Idem.	41	300
Alburquerque.	Idem.	46	400
Barcarrota.	Idem.	31	300
Jalarrubias.	Idem.	40	600
Almendralejo.	Idem.	31	600
Azuaga.	Idem.	24	400
Zalamea.	Idem.	31	600
Serena.	Idem.	43	1400

BARCELONA.

Berga.	Cardona.	7	4500
Vich.	Idem.	16	5500
Igualada.	Idem.	11	2000
Cardona.	Idem.	1/2	1600

BURGOS.

Burgos.	Poza.	10	1800
Bribiesca.	Idem.	5	250
Belorado.	Añana.	12	260
Castrojeriz.	Poza.	16	260
Frias.	Rosio.	6	430
Lerma.	Añana.	30	260
Miranda.	Idem.	4	100
Medina.	Rosio.	2	300
Pampliega.	Poza.	16	160
Poza.	Idem.	1	50
Sedano.	Idem.	5	130
Villadiego.	Idem.	11	200
Aranda.	Imon.	22	1000
Huertadelrey.	Idem.	22	600
Roa.	Poza.	26	350
Salas.	Idem.	20	160

CÁCERES.

Cáceres.	Depósito de Sevilla.	50	1000
Alcántara.	Idem.	60	200
Rozas.	Idem.	56	250
Coria.	Idem.	62	600
Montanez.	Idem.	43	400
Miajadas.	Idem.	46	300
Navalmoral.	Idem.	64	400
Trujillo.	Idem.	53	800

ALFOLIES Y DEPÓSITOS.	FÁBRICAS Ó DEPÓSITOS DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6.866 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios y depósitos.
Plasencia.	Depósito de Se- villa.	66	1200
Valencia de Alcántara.	Idem.	48	200
Acebo.	Idem.	68	300
Ceclavin.	Idem.	64	200

CÁDIZ.

Arcos.	San Fernando.	11	500
Bornos.	Hortales.	8	500
S Fernando.	San Fernando.	1	100
Grazalema.	Hortales.	3	600
Utrique.	Idem.	6	300
Medina.	San Fernando.	6	250
Alcalá.	Idem.	10	200
Sanlúcar.	Sanlúcar.	4	200
Olvera.	Hortales.	7	500

CASTELLÓN.

Sgorbe.	Depósito de Mur- viedro.	6	2200
Morella.	Idem de Vina- rós.	12	2600

CIUDAD-REAL.

Ciudad-Real.	Pinilla.	26	700
Almadén.	Idem.	46	600
Almagro.	Idem.	23	600
Almodovar.	Idem.	34	400
Daimiel.	Idem.	22	300
Malagon.	Idem.	26	200
Manzanares.	Idem.	17	500
Piedra-Buena	Idem.	32	200
Santa Cruz.	Idem.	17	300
Valdepeñas.	Idem.	44	200
Infantes.	Idem.	7	500
Alcazar de S.			
Juan.	Minglanilla.	23	600
La Solana.	Pinilla.	14	200

CÓRDOBA.

Córdoba.	Duernas.	7	1100
Aguilar.	Idem.	5	200
Barna.	Cuesta-Palomas.	2	500
Bujalance.	Duernas.	6	400
Cabra.	Jarales.	5	300
Castro.	Duernas.	3	300
Espiel.	Idem.	18	200
Fuente Obe- juna.	Idem.	24	200
Lucena.	Jarales.	4	600
Montilla.	Duernas.	3	600
Montoro.	Cuesta-Palomas.	11	500

ALFOLIES Y DEPÓSITOS.	FÁBRICAS Y DEPÓSITOS DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6.866 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios y depósitos.
Palma.	La Torre.	8	400
Pozo-blanco.	Duernas.	21	800
Puente-Genil.	Jarales.	5	100
Priego.	Cuesta-Palomas.	8	500
Rambla.	Duernas.	5	400
Hinojosa.	Idem.	24	300

CORUÑA.

Santiago.	Depósito de Pa- dron.	4	2500
Mellid.	Idem de Betan- zos.	8	600

CUENCA.

Cuenca.	Monteagudo.	8	800
Campillos.	Minglanilla.	4	700
Cañete.	Fuente el Man- zano.	2	200
Parrilla.	Minglanilla.	16	700
Priego.	Tragacete.	10	300
S. Clemente.	Minglanilla.	14	200
Belmonte.	Idem.	18	600
Castillo de Garcí-Muñoz	Idem.	13	300
Villanueva de la Jara.	Idem.	7	300
Gascuña.	Monteagudo.	17	200
Huete.	Belinchon.	7	500
Tarancon.	Idem.	2	800

GERONA.

Gerona.	Depósito de S. Feliu.	5	2000
Figueras.	Idem de la Es- cala.	5	2000

GRANADA.

Granada.	La Malá.	3	5800
Loja.	Loja.	3	1900
Alhama.	Idem.	8	600
Baza.	Hinojares.	6	900
Guadix.	Idem.	12	1500
	Roquetas.	17	
Orjiva.	Roquetas.	18	900
Ujijar.	Idem.	10	1000
	Periogo.	10	600
Huescar.	Zacatin.	14	
	Hinojares.	8	
	Calasparra.	20	400
Santa Fé.	La Mala.	2	

ALFOLIES Y DEPÓSITOS.	FÁBRICAS Ó DEPÓSITOS DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6.000 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios y depósitos.
--------------------------	--	---	--

GUADALAJARA.

Guadalajara.	Almallá..	25	800
	Olmeda..	13	
	Belinchon..	17 $\frac{1}{4}$	
Sigüenza..	Almallá..	14	600
	Olmeda..	2	
	Medinaceli..	4 $\frac{1}{2}$	
Molina..	Almallá..	3	900
Pastrana..	Belinchon..	10	500
Brihuega..	Almallá..	19	700
	Olmeda..	10	
	Belinchon..	23	
	Saelices..	9 $\frac{7}{8}$	600
Cogolludo..	Almallá..	22	
	Olmeda..	10	
	Belinchon..	23 $\frac{5}{8}$	500
Alcocer..	Saelices..	14	

HUELVA.

Araena..	Depósito de Se- villa..	17	600
La Palma..	Idem de Huelva..	8	700

HUESCA.

Huesca..	Naval..	13	900
	Depósito de Za- ragoza..	14	
	Naval..	5	
Barbastro..	Peralta..	6 $\frac{1}{2}$	700
	Depósito de Za- ragoza..	20	
	Naval..	9	
Benabarre..	Peralta..	5	600
	Naval..	9	
	Sastago..	11	
Fraga..	Peralta..	14	500
	Depósito de Za- ragoza..	20	
	Naval..	23	
Jaca..	Depósito de Za- ragoza..	23	500
	Naval..	18	
	Depósito de Za- ragoza..	19	
Ayerve..	Naval..	18	400
Biescas..	Idem..	7	400
Ainsa..	Idem..	28	200
Berdun..	Naval..	11	200
Sariñena..	Depósito de Za- ragoza..	12	
	Naval..	17	
Benasque..	Peralta..	13	600
Campo..	Naval..	13	300
	Peralta..	13	200
Boltaña..	Naval..	7 $\frac{1}{3}$	

ALFOLIES Y DEPÓSITOS.	FÁBRICAS Ó DEPÓSITOS DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6.000 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios y depósitos.
--------------------------	--	---	--

Monzon..	Peralta..	4	200
	Naval..	7 $\frac{1}{2}$	

JAEN.

Jaen..	D. Benito..	4	800
	Barranco--Hon- do..	2	
	San José..	8	
Alcálala Real	San Carlos..	6	400
Bailen..	Idem..	6	200
Linares..	Idem..	6	300
Martos..	San José..	1	500
	La Orden..	5	
	Abrijuelo..	8	
Andujar..	Don Benito..	8	600
Mancha-Real	Don Benito..	2	
Porcuna..	La Orden..	2	
Baeza..	Don Benito..	4	300
	Don Benito..	5	500
Ubeda..	San Carlos..	5	700
	Abrijuelo..	5	
	Peal y Porcel..	2	
Cazorla..	Don Benito..	20	300
Orcera..	Hornos..	2	200
Villacarrillo..	Peal y Poncel..	4	500

LEON.

Leon..	Poza..	37	1800
	Gijon..	31	
	Poza..	29	
Almansa..	Gijon..	43	400
	Poza..	46	
	Gijon..	40	
Astorga..	Poza..	41	1000
	Gijon..	40	
	Poza..	42	
Bañeza..	Gijon..	40	600
	Poza..	42	
	Gijon..	40	
Boñar..	Poza..	34	600
	Gijon..	35	
	Poza..	43	
Mansilla..	Gijon..	35	300
	Poza..	43	
	Idem..	32 $\frac{1}{2}$	
Pola de Gor- don..	Idem..	46	200
Riaño..	Idem..	46	
Riello..	Poza..	26	
Sahagun..	Gijon..	31	400
	Poza..	54	
	Gijon..	37	
Rioscuro..	Poza..	38	600
	Gijon..	42	
	Poza..	36	
Valderas..	Gijon..	37	300
	Poza..	43	
	Gijon..	38	
Villamañan..	Poza..	35	400
	Gijon..	37	
	Poza..	43	
Benavides..	Gijon..	37	200
	Poza..	43	
	Gijon..	29	
Valencia de Don Juan..	Poza..	43	300
	Gijon..	29	
Garaño..	Poza..	43	300
	Gijon..	29	

Quintas casallanas
de sal que deban
siempre estar en
los alfolios y depósitos.
Distancia en leguas
de 6.666 2/3 varas
castellanas.

ALFOLIES
Y DEPÓSITOS.

FABRICAS
Ó DEPOSITOS DE
DONDE SE SURTEN.

San Emiliano	Poza.	49	300
Bembibre.	Depósito de Be-		
	tanzos.	37	500
Villafrañca.	Idem.	31	1600
Puente de Do-			
mingo Flores	Idem.	40	400
Ambas-Mes-			
tas.	Idem.	28	500
Ponferrada.	Idem.	35	1300
LÉRIDA.			
Lérida.	Cardona (tránsi-	19	1500
	to por Cervera)		
Cervera.	Idem.	11	200
Balaguer.	Villanueva.	2	
	Cardona (tránsi-		600
	to por Cervera)	16	
Viella.	Gerri.	13	400
Solsona.	Cardona.	3	1200
Tremp.	Gerri.	6	700
	Villanueva.	9	
Esteri de An-			
co.	Gerri.	8	500
Gerri.	Idem.	6	1200
LOGROÑO.			
	Añana.	16	
Logroño.	Poza.	19	4000
	Rosio.	25	
	Herrera.	9	
	Añana.	25	
Calahorra.	Poza.	28	600
	Rosio.	34	
	Herrera.	49	
Haro.	Herrera.	1	400
	Rosio.	16	
Santo Domin-	Herrera.	5	500
go.	Rosio.	18	
	Añana.	12	
Najera.	Rosio.	19	600
	Herrera.	6	
Cervera.	Alfoli de Agre-		
	da provincia		
	de Soria.	5	1700
LUGO.			
Lugo.	Depósito de Be-	13	5000
	tanzos.		
Mondoñedo.	Idem de Riva-	7	3000
	deo.		
Chantada.	Idem de Betan-		
	zos.	18	2000
Monforte.	Idem.	24	2000
Becerrea.	Idem.	23	2000

ALFOLIES
Y DEPÓSITOS.

FABRICAS
Ó DEPOSITOS DE
DONDE SE SURTEN.

Quintas casallanas
de sal que deban
siempre estar en
los alfolios y depósitos.
Distancia en leguas
de 6.666 2/3 varas
castellanas.

Quiroga.	Idem.	27	2000
Villalba.	Idem.	10	2000
MADRID.			
	Belinchon.	13	
Madrid.	Imon.	25	8000
	Olmeda.	25	
	Espartinas.	5	
Alcalá.	Belinchon.	14	1000
	Espartinas.	14	
Aranjuez.	Idem.	2	600
Buitrago.	Olmeda.	22	500
Colmenar vie-			
jo.	Belinchon.	18	300
Escorial.	Idem.	22	300
Navalcarnero	Espartinas.	11	800
S. Martin.	Idem.	22	700
Torrelaguna.	Olmeda.	17	500
MÁLAGA.			
Antequera.	Loja.	6	800
Archidona.	Idem.	2	200
Ronda.	Hortales.	6	800
Campillos.	Navazo y Rejano	2	200
MURCIA.			
	Sangonera.	3	
Murcia.	Molina.	2	700
	Pinatar.	9	
Lorca.	Sangonera.	11	400
Caravaca.	Sacatin.	6	300
	Calasparra.	6	
Cehejin.	Calasparra.	5	150
	Jumilla.	7	
Ciezar.	La Rosa.	5	200
	Molina.	6	
Totana.	Sangonera.	7	200
Jumilla.	Jumilla.	5	100
Mula.	Sangonera.	5	200
	Jumilla.	5	
Yecla.	La Rosa.	5	200
	Villena.	5	
Molina.	Molina.	5	200
Palma.	Pinatar.	5	300
ORENSE.			
Orense.	Depósito de Pon-	17	6000
	tevedra.		
Cea.	Idem.	13	2500
Celanova.	Idem.	17	1000
Ginzo.	Idem.	22	1500
Rivadavia.	Idem.	12	1500
Valdeorras.	Idem de Betan-		
	zos.	32	2300

**ALFOLIES
Y DEPÓSITOS.**
**FÁBRICAS
Ó DEPÓSITOS DE
DONDE SE SURTEN.**

Quintales castellanos
de sal que debe haber
siempre existentes en
los alfolies y depósitos.
Distancia en leguas
de 6.666 $\frac{2}{3}$ varas
castellanas.

Trives.	Depósito de Pa-	29	2200
Verin.	Idem de Ponte-	28	1500
Viana.	Idem de Betan-	37	1000
Bande.	Idem de Ponte-	20	1000

OVIEDO.

Oviedo.	Depósito de Gi-	5	1700
---------	-----------------	---	------

PALENCIA.

Palencia..	Poza..	24	1600
Astudillo.	Idem.	18	300
Cevico.	Idem.	28	300
Carrion.	Peza..	20	600
	Rosio.	30	400
Saldaña..	Poza..	24	400
Paredes..	Idem.	26	400
Aguilar..	Poza..	14	300
	Rosio.	19	600
Cervera..	Poza..	19	600
	Rosio.	24	150
Guardo..	Poza..	26	400
Herrera del	Rosio.	22	400
Rio Pisuerga	Poza..	14 $\frac{2}{3}$	

SALAMANCA.

Salamanca.	Imon y Olmeda.	54	1200
	Añana.	72	500
Alba..	Imon y Olmeda.	54	600
	Añana.	72	400
Bejar..	Imon y Olmeda.	60	600
	Añana.	85	400
Ledesma..	Imon y Olmeda.	62	600
	Añana.	77	250
Peñaranda.	Imon y Olmeda.	49	600
	Añana.	68	600
Tamames.	Imon y Olmeda.	65	600
	Añana.	82	600
Ciudad - Ro-	Imon y Olmeda.	77	600
drigo..	Añana.	91	600
Vitigudino.	Imon y Olmeda.	71	600
	Añana.	84	300
San Felices..	Imon y Olmeda.	76	300
	Añana.	89	

SANTANDER.

Cabezón..	Cabezón.	7 $\frac{1}{2}$	300
	Cabezón.	7	400
Potes..	Treceño.	7	

**ALFOLIES
Y DEPÓSITOS**
**FÁBRICAS
Ó DEPÓSITOS DE
DONDE SE SURTEN.**

Quintales castellanos
de sal que debe haber
siempre existentes en
los alfolies y depósitos.
Distancia en leguas
de 6.666 $\frac{2}{3}$ varas
castellanas.

Reinosa..	Rosio..	10	600
	Depósito de San-		
	tander..	13	200
San Vicente.	Treceño..	2	300
Villacarriedo	Depósito de San-	6	
	tauder.		

SEGOVIA.

Segovia..	Imon y Olmeda.	29	1000
Cuellar..	Idem.	34	600
Sepúlveda..	Idem.	20	800
Riaza..	Idem.	16	500
S. Ildéfonso..	Idem.	31	100

SEVILLA.

Sevilla..	Depósito de Se-		3000
	villa..	1	1000
Carmona..	Idem.	6	400
Cazalla..	Idem.	14	600
Alcaraz..	Idem.	2	600
San Lucar la	Idem.	4	600
Mayor..	Idem.	6	300
Cantillana..	Idem.	14	300
Constantina..	Idem.	10	300
Lora del Rio.	Idem.	8	600
Marchena..	Valcargado.	6	300
Arahal..	Idem.	4	700
Utrera..	Depósito de Se-	5 $\frac{1}{2}$	200
	villa..		500
Lebrija..	Valcargado.	8	400
Moron..	Idem.	7	900
Estepa..	La Torre y Val-	4	600
	baseda..	2	500
Ecija..	Idem.	5	
Osuna..	Navazo y Reja-		
	no.		

SORIA.

Soria..	Imon.	14	4500
	Medinaceli..	14	400
Agreda..	Imon.	22	400
	Medinaceli..	18	400
Almazan..	Imon.	7	400
	Medinaceli..	7	400
Gómara..	Idem.	11	400
Medinaceli..	Idem.	1	1200
Burgo de Os-	Imon.	13	
ma..			

TARRAGONA.

Monthblanch..	Depósito de Tar-	5	600
	ragona..		800
Reus..	Idem.	2	

ALFOLIES Y DEPÓSITOS.	FABRICAS Ó DEPÓSITOS DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios y depósitos.
TERUEL.			
Teruel.	Valtablado.	15	1000
	Arcos.	10	
	Armillas.	16	
Aliaga.	Ojos-Negros.	12	600
	Armillas.	8	
Alcañiz.	Armillas.	18	600
	Depósito de Zagoza.	20	
Calamocha.	Ojos-Negros.	7	800
	Depósito de Zagoza.	20	
Albarracin.	Valtablado.	7	300
Valderrobles.	Alfaques.	16	1400

TOLEDO.			
Toledo.	Minglanilla.	41	2700
	Belinchon.	18	
	Carcaballana.	14	
Talavera.	Belinchon.	34	2500
	Carcaballana.	30	
Oropesa.	Belinchon.	41	600
	Carcaballana.	37	
Navalmoral.	Belinchon.	30	500
Puebla de Montalvan	Idem.	22	800
Quintanar.	Minglanilla.	25	1500
Madridejos.	Idem.	32	200
Ocaña.	Espartinas.	3 $\frac{1}{2}$	400
Torrijos.	Belinchon.	19	700
Esquivias.	Espartinas.	2	300

VALENCIA.			
Játiva.	Manuel.	2	2000
Ademuz.	Arcos.	7	300
	Monteagudo.	12	
	Fuente el Manzano.	6	
Ayora.	Villena.	12	400
Liria.	Depósito de Valencia.	5	700
Requena.	Requena.	4	200

VALLADOLID.			
Valladolid.	Imon.	40	1600
	Añana.	48	
	Rosio.	44	
Medina del Campo.	Imon.	41	800
	Añana.	58	
	Medina.	1	
Peñañel.	Imon.	29	600
	Añana.	46	
Tordesillas.	Imon.	44	600
	Añana.	54	

ALFOLIES Y DEPÓSITOS.	FABRICAS Ó DEPÓSITOS DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios y depósitos.
Rioseco.	Añana.	46	600
Villalon.	Idem.	43	500
Mayorga.	Idem.	46	500

ZAMORA.			
Zamora.	Imon.	58	1300
	Añana.	66	
Alcañices.	Imon.	68	400
Carbajales.	Idem.	62	200
Fermoselle.	Idem.	62	400
Fuentesauco.	Idem.	48	800
Benavente.	Añana.	67	900
	Jijon.	44	
Mombuey.	Añana.	78	600
	Jijon.	55	
Puebla.	Añana.	82	400
	Jijon.	60	
Toro.	Añana.	60	700
Villalpando.	Idem.	61	400
Távora.	Idem.	67	200

ZARAGOZA.			
Alfoli-depósito de Zaragoza.	Remolinos.	7	3000
	Sastago.	14	
	Almallá.	45 $\frac{1}{2}$	
Almunia.	Remolinos por Zaragoza.	11	300
Calatayud.	Idem.	18	900
Daroca.	Idem.	17	500
Belchite.	Idem.	8	400
Cariñena.	Idem.	10	400
Pina.	Idem.	8	200
Ateca.	Idem.	20	300
Borja.	Remolinos.	7	200
Tarazona.	Idem.	11	100
Egea.	Idem.	8	150
Sos.	Idem.	14	100
Caspe.	Sastago.	6	200

ISLAS BALEARES.			
Inca.	Depósito de Palma.	6	800
Manacor.	Idem.	10	600

Madrid 23 de Julio de 1855.=P. A. Alcázar.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D.
Fausto Garcia Tena.